



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

CVE-2026-851 *Resolución de 3 de febrero de 2026, por la que se regula la prueba de acceso a la universidad, así como el procedimiento de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, para el curso 2025-2026.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en el artículo 38, con respecto al acceso a los estudios universitarios, la necesidad de superar una única prueba de acceso que será tenida en cuenta junto con las calificaciones obtenidas en bachillerato.

El Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión, regula en su capítulo III la prueba de acceso a la universidad. En lo referente a la organización de la prueba, el artículo 17 del citado real decreto dispone que las administraciones educativas y las universidades públicas organizarán la prueba de acceso, garantizando la adecuación de la misma a las competencias vinculadas al currículo del Bachillerato, así como la coordinación entre las universidades y los centros que impartan la etapa para su organización y realización.

Por otro lado, el artículo 18 del mencionado Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, establece que las administraciones educativas, oídas las universidades, constituirán, en sus respectivos ámbitos de gestión, una comisión organizadora de la prueba de acceso.

Asimismo, su disposición final segunda dispone sobre el propio real decreto, que tiene carácter básico y se dicta al amparo de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a de la Constitución Española, para la regulación de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

A este respecto, el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de Cantabria indica que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Una vez establecidas por la normativa citada anteriormente las competencias en cuanto a la organización de la prueba de acceso a la universidad, y la necesaria colaboración entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades y la Universidad de Cantabria, procede concretar la organización de dicha prueba y establecer la composición y funciones de la comisión organizadora de la prueba de acceso.

Esta Resolución respeta los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Es acorde con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que la misma persigue un interés general al garantizar al alumnado un nivel de conocimientos y competencias adecuado y suficiente para acceder a la educación universitaria y regular el acceso a las titulaciones de grado de las universidades españolas. También cumple estrictamente el mandato establecido en el artículo 129 de la citada ley, no suponiendo restricción de derechos ni imposición de obligaciones a los ciudadanos. Resulta, además, coherente con el ordenamiento jurídico, permitiendo una gestión más eficiente de los recursos públicos. Asimismo, ha sido redactada utilizando el lenguaje no sexista, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres de Cantabria.

Por todo lo expuesto, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,



RESUELVO

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto establecer, para el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las características de la prueba de acceso a la universidad y del procedimiento de mejora de la nota de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, para el curso 2025-2026.

Segundo. Condiciones generales.

1. La prueba de acceso a la universidad se adecuará al currículo de bachillerato establecido en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, desarrollado por el Decreto 73/2022, de 27 de julio, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las materias sobre las que versará la prueba son las materias comunes y las materias específicas obligatorias de modalidad de segundo curso de bachillerato, definidas en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril.

3. La organización de la prueba de acceso a la universidad corresponderá a la comisión organizadora a la que se refieren los apartados décimo y undécimo de esta resolución.

4. La Universidad de Cantabria se encargará de la organización material de la prueba de acceso a la universidad, debiendo ser conforme a los acuerdos adoptados por la comisión organizadora, de acuerdo con lo dispuesto en el convenio entre el Gobierno de Cantabria y la Universidad de Cantabria para la realización de la prueba de acceso a la universidad.

Tercero. Fechas, longitud y lugar de realización de la prueba.

1. Los ejercicios correspondientes a la convocatoria ordinaria se realizarán los días 2, 3 y 4 de junio de 2026.

2. Los ejercicios correspondientes a la convocatoria extraordinaria se realizarán los días 30 de junio, 1 y 2 de julio de 2026.

3. Cada uno de los ejercicios de los que consta la prueba de acceso a la universidad tendrá una duración de noventa minutos. Se establecerá un descanso entre ejercicios consecutivos de, como mínimo, treinta minutos. No se computará como periodo de descanso el utilizado para ampliar el tiempo de realización de las pruebas del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo a los que se les haya prescrito dicha medida.

4. La comisión organizadora hará pública, a través de la página web de la Universidad de Cantabria, la asignación de la sede que corresponda a cada centro educativo. Asimismo, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades informará a los centros, con antelación suficiente, de esta asignación.

Cuarto. Participación en la prueba de acceso a la universidad.

1. Podrán presentarse a la prueba de acceso a la universidad quienes hayan obtenido el título de Bachiller en los centros de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con independencia de la modalidad y, en su caso, vía cursadas.

2. Quienes realicen la prueba de acceso y deseen mejorar su nota de admisión podrán examinarse en la misma convocatoria de hasta tres materias de segundo curso de bachillerato, comunes o de modalidad, distintas a aquellas de las que se hubieran examinado en la prueba



de acceso. Asimismo, podrán examinarse de una segunda lengua extranjera distinta de la que hubieran elegido en dicha prueba.

3. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional trigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, quienes hayan obtenido el título de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior y equivalentes en centros de la Comunidad Autónoma de Cantabria podrán examinarse en la misma convocatoria de hasta tres materias de segundo curso de bachillerato, comunes o de modalidad, para mejorar su nota de admisión. Asimismo, podrán examinarse de una segunda lengua extranjera.

4. Asimismo, podrán presentarse en sucesivas convocatorias, para superar la prueba o mejorar su calificación, quienes hubieran finalizado sus estudios en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria o que, durante el curso académico de realización de las pruebas, tuvieran acreditada su residencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Quinto. Inscripción.

1. Las condiciones para la inscripción en la prueba serán determinadas por la Universidad de Cantabria.

2. La inscripción en la convocatoria ordinaria tendrá lugar entre el 15 y el 20 de mayo.

3. Podrán inscribirse en la convocatoria ordinaria de forma condicionada a la acreditación de los requisitos, el siguiente alumnado:

a) Alumnado matriculado en segundo curso de bachillerato que tenga iniciado un procedimiento de revisión de calificaciones y/o de reclamación de titulación, cuya resolución pueda conllevar la obtención del título de Bachiller.

b) El alumnado de sexto curso de enseñanzas profesionales de música o danza que requiera la superación de estas enseñanzas para obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes.

c) El alumnado matriculado en segundo curso de un ciclo formativo de grado superior, cuya titulación de Técnico o Técnica Superior en Formación Profesional sea necesaria para examinarse en la prueba de acceso a la universidad.

4. La inscripción en la convocatoria extraordinaria tendrá lugar entre el 19 y el 22 de junio.

Sexto. Estructura de la prueba y procedimiento de admisión.

1. La admisión a la universidad se estructura en dos fases denominadas, respectivamente, fase general, que se corresponde con la prueba de acceso, y fase específica, relacionada con el procedimiento de mejora de la nota de admisión.

2. La prueba de acceso versará sobre las materias comunes y las materias específicas obligatorias de modalidad de segundo curso de bachillerato, a través de la evaluación de cuatro ejercicios que versarán sobre las siguientes materias:

a) Lengua Castellana y Literatura II.

b) Historia de España o Historia de Filosofía, a elección del alumnado.

c) Lengua Extranjera II. A efectos de organización de la prueba, se indicará en la inscripción la lengua extranjera de la que se examinará, de las ofertadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) La materia específica obligatoria de segundo curso de bachillerato de la modalidad y, en su caso, vía cursada.



3. De conformidad con lo previsto en los artículos 29.3, 29.5, 30.2, 31.2 y 32.2 del Decreto 73/2022, de 27 de julio, la materia específica obligatoria de la modalidad a la que se hace referencia en este apartado será:

a) Modalidad de Artes:

1.º En la vía de Artes Plásticas, Imagen y Diseño: Dibujo Artístico II.

2.º En la vía de Música y Artes Escénicas: Análisis Musical II o Artes Escénicas II, a elección del alumnado.

b) Modalidad de Ciencias y Tecnología: Matemáticas II o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II, a elección del alumnado.

c) Modalidad General: Ciencias Generales.

d) Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales: Latín II o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II, a elección del alumnado.

4. Cuando el título de Bachiller se haya obtenido de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, el alumnado se examinará de la materia que no hubiera escogido previamente al optar entre Historia de España e Historia de la Filosofía. No obstante, podrá sustituir esta materia por:

a) Ciencias Generales, si el título obtenido es el de Técnico o Técnica de Formación Profesional.

b) Dibujo Artístico II, si el título obtenido es el de Técnico o Técnica en Artes Plásticas y Diseño.

c) Análisis Musical II o Artes Escénicas II, a elección del alumnado, si el título obtenido es el de Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.

5. Los ejercicios de las materias Lengua Castellana y Literatura II y Lengua Extranjera II deberán ofrecerse y responderse en la lengua correspondiente.

6. Quienes deseen mejorar su nota de admisión podrán examinarse en la misma convocatoria de hasta tres materias de segundo curso de bachillerato, comunes o de modalidad, distintas a aquellas de las que se hubieran examinado en la prueba de acceso. Asimismo, podrán examinarse de una segunda lengua extranjera distinta de la que hubieran elegido en dicha prueba.

7. La elección entre las diferentes materias a las que se refieren el punto anterior se realizará en el momento en que se formalice la inscripción.

Séptimo. Características y diseño de los ejercicios de los que consta la prueba.

1. Los ejercicios evaluarán el grado de adquisición de las competencias específicas de las materias a las que se refiere el apartado sexto a través de la aplicación de los criterios de evaluación previstos en los currículos establecidos conforme a lo dispuesto en el Decreto 73/2022, de 27 de julio, que constituirá el marco de referencia para determinar su contenido.

2. En cada materia se hará entrega de un único modelo de ejercicio. Cada ejercicio estará estructurado en diferentes apartados, que, a su vez, podrán contener una o varias preguntas o tareas. El alumnado tendrá que responder, a su elección, un número de preguntas o tareas determinado previamente por el órgano competente. Esta elección no podrá implicar en ningún caso la disminución del número de competencias específicas objeto de evaluación.

3. Cada ejercicio contendrá necesariamente preguntas o tareas de respuesta abierta o semiconstruidas que requerirán del alumnado capacidad de pensamiento crítico, reflexión y madurez. Asimismo, podrán utilizarse preguntas o tareas de respuesta cerrada, siempre que



en cada uno de los ejercicios la puntuación asignada al total de preguntas o tareas de respuesta abierta y semiconstruida alcance como mínimo el 70 por ciento del total.

Octavo. Calificaciones.

1. Cada uno de los ejercicios que comprenden la fase general se calificará de 0 a 10 puntos, con dos cifras decimales. La calificación de la fase general será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada uno de los ejercicios. Si una persona inscrita en la fase general no se presenta a alguno de los ejercicios de esta fase, se realizará el cálculo asignando la calificación de 0 puntos a dichos ejercicios. La media se expresará en una escala de 0 a 10 con tres cifras decimales, redondeada a la milésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior. Esta calificación deberá ser igual o superior a 4 puntos para que pueda ser tenida en cuenta en el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

2. La calificación de acceso a la universidad se calculará mediante la media ponderada del 60 por ciento de la nota media de bachillerato, calculada sin tomar en cuenta la calificación de la materia de Religión, y del 40 por ciento de la calificación de la fase general. La calificación obtenida por este procedimiento se expresará con tres cifras decimales, redondeada a la milésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior. El algoritmo para obtener la nota de acceso es el siguiente:

Nota de acceso = $0,6 \cdot \text{NMB} + 0,4 \cdot \text{NMFG}$, siendo:

NMB = Nota media del Bachillerato.

NMFG = Nota media de la fase general.

3. Se entenderá que se reúnen los requisitos de acceso a la universidad cuando la calificación ponderada descrita en el punto anterior sea igual o superior a 5 puntos.

4. Cada una de las materias de las que se examine el alumnado en la fase específica se calificará de 0 a 10 puntos, con dos cifras decimales y podrá ser tenida en cuenta para la admisión a las distintas titulaciones oficiales de Grado cuando se obtenga en ella una calificación igual o superior a 5 puntos.

5. Las universidades podrán tener en cuenta en sus procedimientos de admisión, además de la calificación obtenida en cada una de las materias de la fase específica, la de alguna o algunas de las materias relacionadas en la fase general.

6. La nota de admisión se calculará sumando a la calificación de acceso a la universidad, obtenida conforme a lo establecido en apartado 2, las calificaciones ponderadas de las materias que cada universidad determine. Para ello se seleccionarán de entre estas las que resulten más favorables para cada estudiante. Dicha nota se expresará con tres cifras decimales, redondeada a la milésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior, y se calculará con la siguiente fórmula:

Nota de admisión = Nota de acceso + $a \cdot \text{TO1} + b \cdot \text{TO2}$, siendo:

TO1 y TO2 = Las calificaciones de las materias objeto de ponderación que resulten más ventajosas para el alumnado en cada una de las titulaciones oficiales de grado, tras la aplicación de la tabla de ponderaciones aprobadas por las universidades.

a y b = ponderaciones aplicables a las calificaciones de las materias indicadas en el párrafo anterior, de acuerdo con la tabla de ponderaciones aprobadas por las universidades.

7. Las universidades determinarán los criterios para la admisión a sus estudios oficiales de grado y, a este fin, publicarán, antes del inicio de la matrícula de segundo curso de bachillerato, las tablas en las que se relacionen las materias susceptibles de ser ponderadas en los estudios oficiales de Grado y las correspondientes ponderaciones.



8. Supondrá la calificación de un ejercicio de cualquiera de las fases con 0 puntos el portar o utilizar durante la realización del mismo de algún medio con tecnología inalámbrica (wifi, bluetooth o cualquier otra) tales como: teléfonos móviles, relojes con tecnología smartwatch, bolígrafos, auriculares o similares, debiendo tener recogido el pelo de forma que las orejas sean visibles.

Noveno. Efectos y validez de las calificaciones obtenidas en la fase general y en la fase específica.

1. La nota de acceso a la universidad tendrá validez indefinida. Las calificaciones obtenidas por el alumnado en los ejercicios de las materias para mejorar la nota de admisión tendrán validez durante el curso que se inicie inmediatamente después de la superación de la prueba y los dos cursos académicos siguientes a este.

2. El alumnado podrá presentarse en sucesivas convocatorias para mejorar la calificación de cualquiera de las dos fases. En el caso de optar a la mejora de la nota de acceso, el alumnado deberá presentarse a todas las materias que integran la prueba de acceso de la modalidad. En este caso, se tomará en consideración la calificación obtenida en la nueva convocatoria, siempre que esta sea superior a la anterior. En el caso de optar a la mejora de la calificación de la nota de admisión, podrá examinarse de hasta tres materias de segundo curso de bachillerato, comunes o de modalidad, evaluadas o no en convocatorias anteriores. Asimismo, podrán examinarse de una segunda lengua extranjera. En este caso, se tomará en consideración la calificación más favorable obtenida en cada materia.

3. A estas sucesivas convocatorias podrán presentarse exclusivamente quienes hubieran finalizado sus estudios en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria o que, durante el curso académico de realización de las pruebas, tuvieran acreditada su residencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Décimo. Constitución y composición de la comisión organizadora.

En el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Cantabria se ha constituido una comisión organizadora de la prueba de acceso a la universidad, que tiene la composición establecida en el convenio entre el Gobierno de Cantabria y la Universidad de Cantabria para la realización de la prueba de acceso a la universidad.

Undécimo. Funciones de la comisión organizadora.

La comisión organizadora de la prueba de acceso a la universidad tendrá las siguientes funciones:

a) Asegurar la coordinación entre la Universidad de Cantabria y los centros docentes donde se imparta bachillerato, a los efectos de la organización y la realización de la prueba de acceso a la universidad.

b) Determinar las fechas de las convocatorias de la prueba de acceso a la universidad y de los procedimientos de revisión de las calificaciones, así como organizar los procedimientos de revisión de las pruebas y resolver las reclamaciones.

c) Definir los criterios básicos para la elaboración de los ejercicios, el diseño, el contenido y el marco general de la prueba de acceso a la universidad.

d) Fijar y hacer públicos los criterios de organización de la prueba de acceso a la universidad, la estructura de los ejercicios y los criterios generales de su evaluación y calificación.

e) Encomendar a las coordinaciones de materia de la Universidad de Cantabria a las que se refiere el apartado siguiente la elaboración de los ejercicios que conforman la prueba de



acceso a la universidad conforme a los criterios de elaboración, evaluación y calificación de las pruebas, así como de las matrices de especificaciones para cada una de las materias fijada por la comisión organizadora.

f) Designar y constituir los tribunales encargados de aplicar y corregir los ejercicios, garantizando que todos los ejercicios puedan ser calificados por vocales especialistas en las distintas materias incluidas en la prueba de acceso a la universidad y resto de materias de segundo curso de bachillerato, comunes o de modalidad.

g) Establecer las medidas que garanticen el secreto del procedimiento de elaboración y selección de los ejercicios, así como su custodia, y el anonimato del alumnado en la fase de corrección y calificación de las mismas.

h) Establecer los mecanismos de información a los centros docentes y al profesorado.

i) Determinar las medidas oportunas que garanticen al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo la realización de la prueba de acceso a la universidad en las debidas condiciones de igualdad, conforme a la normativa básica que resulte de aplicación.

j) Analizar el informe anual sobre el desarrollo y resultado de las pruebas.

k) La resolución de las reclamaciones relativas a cuestiones de naturaleza distinta a las calificaciones.

l) Elaboración de la guía de calificación de cada ejercicio.

Duodécimo. Coordinadores de materia.

1. La comisión organizadora nombrará anualmente coordinaciones de materia, de carácter técnico, para cada una de las materias que integran la prueba de acceso a la universidad y resto de materias de segundo curso de bachillerato, comunes o de modalidad, con el fin de garantizar la necesaria coordinación con los centros docentes en los que se imparte bachillerato y, así mismo, para elaborar los protocolos de las pruebas de aquellas materias que vayan a ser objeto de evaluación.

2. Las coordinaciones de materia actuarán bajo las directrices de la comisión organizadora y del coordinador general del sistema de acceso a la universidad.

Decimotercero. Composición y nombramiento del tribunal calificador.

1. Los tribunales calificadores de la prueba estarán integrados por personal docente e investigador universitario y por personal funcionario de carrera o interino perteneciente a los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria que impartan bachillerato en centros públicos.

2. La comisión organizadora de la prueba designará y constituirá los tribunales calificadores, garantizando que todos los ejercicios puedan ser calificados por vocales especialistas de las distintas materias que conforman la prueba. Salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, la designación de los tribunales calificadores se ajustará al principio de composición equilibrada de hombres y mujeres, y deberá garantizar para cada materia la participación de, al menos, un 40 por ciento de docentes designados por la universidad y otro 40 por ciento de catedráticos o catedráticas y profesores o profesoras de enseñanza secundaria que impartan docencia, preferentemente, en el segundo curso de Bachillerato.

3. La comisión organizadora determinará el número de vocales para cada uno de los tribunales de las distintas materias que componen la prueba. Con carácter general, la participación como vocal será voluntaria, según el procedimiento establecido por la Universidad de Cantabria.



4. En caso de no alcanzarse el número necesario de vocales, y con el fin de completarlo, la designación se hará de acuerdo a la propuesta que determine la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, mediante sorteo realizado entre el profesorado de centros públicos que imparta docencia en bachillerato durante el curso 2025-2026. Para ello, se asignará un número a cada docente de la especialidad de la lista más extensa y se hará un sorteo informático aleatorio. A partir del mismo y previo sorteo del orden ascendente (de la A a la Z) o descendente (de la Z a la A), se nombrarán vocales adicionales de cada especialidad conforme al siguiente orden de prelación:

1º Profesorado que imparta docencia a tres o más grupos de 2º de bachillerato.

2º Profesorado que imparta docencia a dos grupos de 2º de bachillerato.

3º Profesorado que imparta docencia a un grupo de 2º de bachillerato.

4º Profesorado que imparta docencia en 1º de bachillerato.

5. A tales efectos se hará público en el portal educativo del Gobierno de Cantabria, el día y la hora en que se realizará el sorteo para la elección de los vocales referidos anteriormente y se publicarán los listados sobre los que se haya efectuado el mismo.

6. Se consideran causas de exención, a los efectos de esta resolución, las siguientes:

a) Ser docente cuyos hijos o hijas vayan a realizar, en el curso 2025-2026, la prueba de acceso a la universidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Haber sido designado o designada como vocal para realizar la corrección, por la vía del sorteo realizado en la convocatoria correspondiente al curso 2024-2025.

c) Ser miembro de un equipo directivo en el curso 2025-2026, salvo la jefatura de estudios adjunta.

d) Ser presidente titular de procedimientos selectivos para el ingreso y acceso a cuerpos docentes, así como para la adquisición de nuevas especialidades.

e) Haber sido designado o designada por la dirección del centro como profesorado acompañante a la prueba de acceso a la universidad.

f) Tener concedido un permiso por liberación sindical.

7. Las solicitudes de exención se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica en un plazo máximo de cinco días naturales a partir del siguiente al del sorteo. En la solicitud del supuesto al que se refiere el punto 6.a), deberá constar el nombre y apellidos del alumno o alumna y el centro educativo en el que está matriculado.

Decimocuarto. Actuaciones del tribunal calificador.

1. Cada tribunal calificará los distintos ejercicios atendiendo a los criterios generales aprobados por la comisión organizadora, así como a los criterios específicos de corrección y calificación establecidos en las guías de calificación que acompañan a cada ejercicio. Se tendrán en cuenta además las medidas de apoyo educativo o las adaptaciones necesarias para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

2. Las personas encargadas de la coordinación de las distintas sedes o de presidir los tribunales deberán conocer las adaptaciones de acceso y organizativas que precisará el alumnado a las que se refiere el apartado decimoséptimo de la presente resolución. A tal efecto, le trasladarán el contenido de la adaptación, antes del inicio del ejercicio, a la persona vocal responsable del aula.



3. La presidencia del tribunal garantizará el anonimato del alumnado durante el proceso de corrección y calificación de los ejercicios.

4. Finalizadas las actuaciones, la presidencia de cada tribunal elevará un informe a la comisión organizadora. Este informe deberá incluir los resultados obtenidos por el alumnado participante y cualquier incidencia que se hubiera producido a lo largo del proceso, relativa al alumnado, a los centros o al propio tribunal.

Decimoquinto. Normas de funcionamiento.

La comisión organizadora y el tribunal calificador a que se hace referencia en la presente resolución se registrarán en sus actuaciones, en lo no regulado por la normativa específica, por lo establecido en la subsección 1.ª de la sección 3.ª, del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimosexto. Revisión de las calificaciones.

La revisión de las calificaciones obtenidas y los plazos establecidos para su resolución serán los que, con carácter general, se establecen en el artículo 20 del Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, lo que queda concretado en los siguientes apartados:

a) El alumnado, o sus padres, madres, tutores o tutoras legales en caso de menores de edad, podrá presentar ante la presidencia del tribunal calificador, a través del Campus Virtual de la Universidad de Cantabria, mediante la clave de acceso asignada al alumno o alumna, y en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las calificaciones, la revisión de la calificación obtenida en uno o varios de los ejercicios tanto de la fase general como de la fase específica.

b) Los ejercicios sobre los que se haya presentado la solicitud de revisión serán corregidos por un profesor o profesora especialista diferente al que realizó la primera corrección. Este llevará a cabo una revisión inicial con el objeto de verificar que todas las cuestiones han sido evaluadas y que no existen errores materiales o aritméticos en el proceso del cálculo de la calificación final. Si procede, se rectificará la calificación, que no podrá ser inferior a la otorgada en la primera corrección.

A continuación, se procederá a una segunda corrección completa del ejercicio con el objeto de verificar que se han aplicado correctamente los criterios generales de evaluación y específicos de calificación y corrección. La calificación final del ejercicio será la media aritmética entre la calificación otorgada tras la primera corrección o, en su caso, la rectificada, y la calificación otorgada en la segunda corrección. En el supuesto de que existiera una diferencia de dos o más puntos entre estas dos calificaciones, dos personas distintas a las anteriores efectuarán de oficio una tercera corrección. La calificación final será la consensuada por estas dos personas.

c) Este procedimiento deberá efectuarse en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo establecido para la presentación de las solicitudes de revisión. Una vez finalizados, la comisión organizadora adoptará la resolución que establezca las calificaciones definitivas y la notificará a las personas reclamantes, mediante acceso individualizado, a través del Campus Virtual de la Universidad de Cantabria y de acuerdo con el calendario oficialmente aprobado por la comisión organizadora. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

d) El alumnado y, solo en el caso de que este sea menor de edad, sus progenitores o tutores legales tendrán derecho a ver los ejercicios revisados una vez finalizado en su totalidad el proceso de revisión establecido en esta resolución y en el plazo máximo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de revisión.



Decimoséptimo. Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

1. Con el fin de asegurar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal de las personas, la comisión organizadora adoptará las medidas oportunas para adaptar las condiciones de realización de los ejercicios a las necesidades del alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo.

2. En función de la necesidad, se podrán adoptar medidas tales como la adaptación de los tiempos, la elaboración de modelos especiales de ejercicio y la puesta a disposición del alumnado de los medios materiales y humanos, y de las asistencias y los productos de apoyo que precise para la realización de los ejercicios, así como en la garantía de accesibilidad de la información y la comunicación de los procedimientos y la del recinto o espacio físico donde se desarrollen.

3. La comisión organizadora determinará las medidas oportunas para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, en función de los recursos de apoyo y de las adaptaciones con los que hubiera contado cada estudiante para obtener la titulación que le permite participar en la prueba de acceso a la universidad y que deberán constar en el correspondiente informe psicopedagógico.

4. Las situaciones de discapacidad que pudieran acreditarse con posterioridad al año académico en el que el alumno o alumna finaliza las enseñanzas que le permiten participar en la prueba de acceso a la universidad, deberán acompañarse de las certificaciones emitidas por los correspondientes servicios médicos o sociosanitarios de carácter público.

5. Los tribunales calificadoros podrán requerir la colaboración técnica necesaria a las instituciones y organismos competentes con la finalidad de dar cumplimiento a las garantías previstas en la presente resolución para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Decimoctavo. Eficacia de la Resolución.

La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de febrero de 2026.

El consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades,

Sergio Silva Fernández.

2026/851

CVE-2026-851